



Resolución de Intendencia Nacional

N.º 06 - 2017-SUNAT/310000

APRUEBAN EL PROCEDIMIENTO ESPECÍFICO “MANDATO ELECTRÓNICO”, DESPA-PE.00.18 (versión 1)

Callao, 08 SET. 2017

CONSIDERANDO:

Que el inciso c) del artículo 24 de la Ley General de Aduanas, Decreto Legislativo N.º 1053 y modificatorias, permite que el dueño, consignatario o consignante encomiende el despacho de sus mercancías a un agente de aduana por medios electrónicos que establezca la Administración Aduanera;

Que es necesario aprobar un procedimiento que regule el mandato electrónico para los regímenes aduaneros de importación para el consumo, depósito aduanero, admisión temporal para perfeccionamiento activo y admisión temporal para reexportación en el mismo estado, en las intendencias de aduana Chimbote, Ilo, Mollendo, Paita, Pisco y Salaverry, y en la intendencia de aduana Marítima del Callao solo en el régimen de importación para el consumo.

Que en mérito a lo dispuesto en el literal c) del artículo 245-D del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N.º 122-2014/SUNAT y modificatorias; y estando a lo dispuesto en la Resolución de Superintendencia N.º 190-2017/SUNAT;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Aprobación de procedimiento específico

Apruébase el procedimiento específico “Mandato Electrónico”, DESPA-PE.00.18 (versión 1), cuyo texto forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2. Vigencia

La presente resolución entrará en vigencia a partir del 25 de setiembre de 2017.

Regístrese, comuníquese y publíquese.


ALFONSO IVÁN LUYO CARBAJAL
Intendente Nacional (e)
Intendencia Nacional de Desarrollo e Innovación Aduanera
SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE ADUANAS



I. OBJETIVO

Establecer las pautas para que el dueño o consignatario otorgue el mandato electrónico al agente de aduana, en los regímenes aduaneros de importación para el consumo, depósito aduanero, admisión temporal para perfeccionamiento activo y admisión temporal para reexportación en el mismo estado, en las intendencias de aduana Chimbote, Ilo, Mollendo, Paíta, Pisco y Salaverry, y en la intendencia de aduana Marítima del Callao solo en el régimen de importación para el consumo.

**II. ALCANCE**

Dirigido a las intendencias de aduana Marítima del Callao, Chimbote, Ilo, Mollendo, Paíta, Pisco y Salaverry; a los agentes de aduana; y a los dueños o consignatarios.

**III. RESPONSABILIDAD**

La aplicación, cumplimiento y seguimiento del presente procedimiento es de responsabilidad de los Intendentes de la Aduana Marítima del Callao, Chimbote, Ilo, Mollendo, Paíta, Pisco y Salaverry; del Intendente Nacional de Control Aduanero, del Intendente Nacional de Sistemas de Información y del Intendente Nacional de Desarrollo e Innovación Aduanera.

**IV. DEFINICIONES**

Para efectos del presente procedimiento se entiende por:

Mandato electrónico: al acto por el cual el dueño o consignatario encomienda el despacho aduanero de sus mercancías a un agente de aduana, que lo acepta por cuenta y riesgo de aquellos, y que se constituye mediante medios electrónicos.

**V. BASE LEGAL**

- Ley General de Aduanas, Decreto Legislativo N.º 1053, publicado el 27.6.2008, y modificatorias.
- Reglamento de la Ley General de Aduanas, aprobado por Decreto Supremo N.º 010-2009-EF, publicado el 16.1.2009, y modificatorias.
- Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 006-2017-JUS, publicado el 20.3.2017.
- Código Civil, Decreto Legislativo N.º 295, publicado el 24.7.84, y modificatorias.

**VI. DISPOSICIONES GENERALES**

1. Para otorgar el mandato electrónico, el dueño o consignatario debe contar con Registro Único de Contribuyentes (RUC) activo y no tener la condición de no habido.

- a) Reducción del periodo del mandato electrónico, siempre que no haya vencido el periodo otorgado.
- b) Del número de manifiesto, de documento de transporte o de detalle, siempre que no se haya numerado una declaración aduanera vinculada a dicho mandato.



3. Una vez grabada la información señalada en el numeral anterior, el sistema comunica, a través del Buzón SOL, al dueño o consignatario y al agente de aduana, que el mandato electrónico ha sido rectificado.



4. En caso se considere reducir las circunscripciones o regímenes aduaneros, se debe rectificar el mandato electrónico por periodo otorgado hasta el plazo que el dueño o consignatario desee que se mantenga y posteriormente registrar otro mandato electrónico por periodo que considere las circunscripciones o regímenes aduaneros deseados

C. Anulación de mandato electrónico



1. Para anular el mandato electrónico, el dueño o consignatario ingresa a SUNAT Operaciones en Línea del Portal Web de la SUNAT utilizando su usuario y clave SOL, y en la opción Anulación de Mandato Electrónico consigna el número de RUC del agente de aduana a quien otorgó dicho mandato, seleccionando el mandato electrónico a anular.



2. Procede la anulación del mandato electrónico cuando no se ha numerado una declaración aduanera vinculada a dicho mandato.
3. Una vez grabada la anulación el sistema comunica a través del Buzón SOL al dueño o consignatario y al agente de aduana, que el mandato electrónico ha sido anulado.

D. Vinculación del mandato electrónico con la declaración



1. Se considera que la declaración aduanera está vinculada a un mandato electrónico cuando el agente de aduana:
 - a) cuenta con un mandato por periodo vigente, o
 - b) cuenta con un mandato por cada uno de los documentos de transporte consignados en la declaración.



2. La vinculación del mandato electrónico con la declaración aduanera se realiza de manera automática en la numeración y en la rectificación de la misma, registrándose la indicación "con mandato electrónico".
3. Si los datos a rectificar en la declaración aduanera son el RUC del dueño o consignatario, o el documento de transporte, el sistema actualiza la vinculación del mandato electrónico con la declaración aduanera.

VIII. FLUJOGRAMA

No aplica.